



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Sede electrónica municipal / publicidad de actas de sesiones plenarias / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5972/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de XXX de las actas de los Plenos de forma aleatoria; señalaba el autor de la queja que después de haber sido publicadas las actas desde el mes de septiembre de 2019 fueron retiradas y tampoco se podían consultar las anteriores publicadas desde el 2 de abril de 2019.

Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría le solicitó información sobre la cuestión planteada.

La solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha 23/11/2020, fue reiterada en tres ocasiones (10/02/2021, 24/03/2021 y 20/05/2021), después recibimos con fecha 02/07/2021 una comunicación de la Secretaría en la que señalaba que haría lo posible por facilitar información en varios expedientes, entre ellos al que ahora nos referimos, aunque los hechos habían tenido lugar antes de su toma de posesión, sin embargo hasta el momento no ha sido remitida ninguna información.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:



La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), implantó un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública, definida como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13).

El artículo 5.1 LTAIBG obliga a las entidades locales desde el 10/12/2015 a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*.

Las obligaciones de publicidad activa exigen que las administraciones locales publiquen a través de su sede electrónica o página web (medios previstos en el artículo 5.4) información comprensiva de los siguientes aspectos:

- Información institucional, organizativa, y de planificación (artículo 6 LTAIBG).
- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), esto es, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística. (Artículo 8 LTAIBG).

En concreto la información que el ciudadano pedía que se publicara en el Portal de Transparencia eran las actas de las sesiones del Pleno, aunque la LTAIBG no exige la publicación del texto íntegro de las actas.

Tampoco esa publicidad se exige en la normativa reguladora del régimen local con esa extensión. Las sesiones del Pleno son públicas como regla general, así lo determinan los artículos 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 22 de la Ley de Castilla y León 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, y los artículos 88 y 227 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto a la difusión en el tablón de edictos de la entidad de las convocatorias y acuerdos, el artículo 229 del ROF establece:



*“1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.*

*3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:*

*a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.*

*b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad”.*

La finalidad del precepto es facilitar el conocimiento por los ciudadanos de los actos dictados por los órganos de gobierno y la asistencia a las sesiones cuando estas sean públicas.

De lo expuesto resulta que la ley no exige la publicación íntegra de las actas del pleno ni en la sede electrónica ni en el tablón de anuncios de la entidad, pero sí un extracto de su contenido en el tablón de anuncios, lo que incluye su publicación en el tablón de edictos alojado en la sede electrónica.

Se ha comprobado que ese Ayuntamiento dispuso la creación de su sede electrónica por medio del Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de XXX, publicado en el BOP de Burgos N° XXX, de XXX. El artículo 7 se ocupa del tablón de edictos electrónico señalando que la publicación en el tablón de edictos electrónico tiene carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda tener carácter sustitutivo en los casos que así se determine.

La publicidad exigida comprende varios aspectos, la difusión de la convocatoria facilita que el público pueda asistir físicamente a las sesiones, enterándose en el acto mismo de las deliberaciones y resoluciones que se adoptan, como también después de la sesión, conociendo los acuerdos y los resultados de sus alegaciones en los procesos en los que ha participado. El precepto se refiere a la publicación de un resumen, no al contenido íntegro del acta, ni de los acuerdos y resoluciones.



Aunque esa publicación íntegra de las actas del Pleno no es obligatoria, se considera una buena práctica de transparencia voluntaria que parece haber adoptado ese Ayuntamiento, pues en la sede electrónica aparecen publicadas algunas, aunque la información no está actualizada.

La Ley 7/2018 de Castilla y León, antes citada, regula el derecho de información de los ciudadanos en los Plenos de las entidades locales, garantizando su presencia y su difusión; el artículo 25 prevé que estas entidades puedan *“promover la grabación y publicación de las sesiones plenarias en las plataformas accesibles para la ciudadanía a través de internet o redes sociales o su retransmisión en directo”*.

Por otra parte, dentro de las funciones de fe pública encomendadas al Secretario de la Corporación se encuentra la de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, según establece el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La sede electrónica municipal, a la que se accede en la dirección XXX, tiene habilitado el tablón de edictos electrónico, por lo que debería publicar en él las convocatorias de las sesiones plenarias y al menos un extracto de su contenido y de los acuerdos adoptados por los órganos municipales. Consultado el tablón de edictos aparecen publicadas las actas de 02/04/2019, 22/03/2019, 18/12/2018, 15/11/2018, 04/09/2018, 12/06/2018 y 24/07/2017.

Además en el Portal de transparencia alojado en la sede electrónica, apartado 1. Institucional / 1.5. Funcionamiento órganos de gobierno / 1.5.1. Pleno / 1.5.1.2. Actas, se pueden consultar las de 25/07/2016 y 11/11/2018. En el apartado 2. Normativa / 2.3. Otras disposiciones, aparecen publicadas las actas del Pleno de 02/04/2019, 30/04/2019, 12/06/2019, 15/06/2019 y 25/06/2019.

En la página electrónica XXX, en el apartado “Actas”: “Actualmente no hay actas disponibles”.

De lo anterior resulta que en la sede electrónica se publican algunas actas del Pleno del año 2019 y anteriores, pero ninguna de las posteriores, ni siquiera un extracto, además la información no se encuentra actualizada, ni sistematizada según los apartados y secciones creados en la sede electrónica municipal.

El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los



que pueda accederse a través de la misma, así lo establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente desde el 02/10/2016.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Debe velar por que se publiquen en el tablón de edictos electrónico las convocatorias de las sesiones del Pleno y los extractos de su contenido y de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicho órgano.**

**2. Debe disponer la actualización y sistematización de la información pública que se facilita a los ciudadanos en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica.**

**3. Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López